

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto citado en el artículo 1° del presente, a favor de la firma en cuestión, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01210 Bienes de Consumo
S.C.D. 0-02 Zona de Salud Capital \$ 4.149.411,00.-

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 467

POSADAS, 22 de Abril de 2.024.-

VISTO: El Expediente N° 3400-373/24 registro de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, caratulado “Proyecto de Resolución fija tope consumo para usuarios no registrados en el RASE - Decreto N° 332/22”; el Decreto N° 332/22, la Resolución N° 467/22 (SE), y la Resolución N° 339/24 (Reg. MHFOySP), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto del P.E.N. N° 332 de fecha 16 de Junio de 2.022, se estableció un régimen de segmentación de subsidios al uso residencial de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, que se basa en la categorización de los usuarios residenciales de dichos servicios en tres grupos, según el nivel de ingresos conjunto de los habitantes del hogar: Mayores (Nivel 1), menores (Nivel 2) y medios (Nivel 3);

QUE, en virtud de lo establecido en los Artículos 14° y 15° de la Resolución N° 467/22 SE, el RASE deberá informar a los entes y autoridades provinciales, los datos de los servicios comprendidos en los Niveles 2 y 3 del régimen de segmentación establecido en el Decreto del PEN N° 332/2.022; debiendo los entes y autoridades provinciales, por su parte, informar el segmento correspondiente a cada suministro a las distribuidoras de servicios energéticos, quienes deberán utilizar esa información para realizar la facturación del servicio correspondiente que refleje la categoría específica contenida en el RASE;

QUE, atento a la decisión del Gobierno Provincial de adecuarse a los lineamientos establecidos sobre la asignación de subsidios a la energía establecidos por el Decreto N° 332/22 y la Resolución N° 467/22 (SE) citados en el visto, la Resolución N° 339/24 (Reg. MHFOySP) resolvió, para el ciclo de facturación correspondiente al mes de Marzo 2.024, que los usuarios residenciales no registrados en el RASE, con consumo promedio igual o superior de 250 KWh/ mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, serían categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores;

QUE, consecuentemente, para el ciclo de facturación correspondiente al mes de Abril 2.024, es decisión del Gobierno Provincial que los usuarios residenciales no registrados en el RASE con consumo promedio igual o superior de 200 KWh/ mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, sean categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores;

QUE, en consecuencia y en conformidad a las facultades que asisten al suscripto en virtud a lo establecido en la Ley I - N° 70 (antes Ley N° 2.557), deviene procedente el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- ACLÁRESE que a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el Decreto N° 332 de fecha 16 de Junio de 2.022, para el ciclo de facturación correspondiente al mes de Abril 2.024, los usuarios residenciales no registrados en el RASE, con consumo promedio igual o superior de 200 KWh/mes de consumo, calculado durante el período de doce (12) meses anteriores al ciclo de facturación, serán categorizados como Nivel 1, es decir usuarios con ingresos mayores.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Electricidad de Misiones Sociedad Anónima y Cooperativas de Electricidad de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN